

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre, en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en 10 de Diciembre de 1898 fué firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos de la América del Norte, ha sido preocupación constante de los Gobiernos españoles resolver de una manera justa y equitativa las importantes cuestiones que acerca de la nacionalidad de los naturales y habitantes de los territorios cedidos ó renunciados por España se han suscitado con motivo de la interpretación que debe darse á lo que consigna el art. 9.º de aquel Tratado; y á dicho fin, el anterior Gobierno encomendó á una Ponencia, compuesta de ilustrados funcionarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación; el estudio de aquellas trascendentales cuestiones, la cual cumplió su cometido emitiendo un brillante informe, en el que, con la mayor lucidez y acierto, trata los diversos y delicados aspectos de la cuestión.

Deseoso el Gobierno de conciliar los intereses de los particulares con los deberes internacionales, y no aumentar excesivamente las cargas que pesan sobre el Tesoro nacional, procurando al mismo tiempo enlazar los aspectos político y económico del asunto, estima, que, si no puede caber duda respecto al hecho de que los naturales habitantes de los territorios cedidos ó renunciados perdieron su nacionalidad al extinguirse la soberanía de España en aquellas regiones, los que residiendo fuera de su país de origen hicieron de su voluntad de conservar la ciudadanía española manifestación tan ostensible como la de hallarse inscritos en una Legación ó Consulado de España en el extranjero ó continuar sirviendo en nuestra Administración, ó establecerse en los actuales dominios de España, son dignos de que el Gobierno los conceptúe súbditos

españoles, mientras que los actos expresivos de su propósito de conservar la nacionalidad española no sean desvirtuados por la solemne declaración del interesado, hecha en el plazo que al efecto se fijará.

Otro extremo de verdadera importancia es el que se relaciona con el momento en que, para los efectos de ella, comenzó á tener valor la circunstancia de habitar dentro ó fuera de los territorios cedidos ó renunciados por España; respecto á lo que el Gobierno entiende que dicho momento no pudo ser otro que aquel en que el cambio de soberanía quedó definido jurídicamente, ó sea del canje de ratificaciones del Tratado de paz; como asimismo parece fuera de toda duda que deben conservar la nacionalidad todas aquellas personas que, aun habiendo nacido en los precitados territorios y residiendo en ellos en la fecha citada, desempeñaban cargo ó comisión del Gobierno español.

Quedaba otro punto de gran importancia que resolver, cual era el modo de recuperar la ciudadanía á los que se han visto desposeídos de ella por no haber hecho uso de la facultad prevista en el párrafo primero del art. 9.º del Tratado, y nada más justo que facilitar la recuperación de la nacionalidad á los que por aquella causa la perdieron, y que podrán recobrarla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil, siempre que los interesados no hayan desempeñado cargo público ni tomado parte en las elecciones de los territorios cedidos ó renunciados por España, ni ejercitado en ellos derecho alguno inherente á la nueva nacionalidad después de la extinción de la soberanía española, cuyos actos impedirían admitirles como súbditos españoles, á no ser en la forma señalada en el art. 21 del Código civil.

Por último, ha sido también objeto de especial atención por parte del Gobierno de V. M., tanto lo referente al derecho de muchos naturales de nuestras antiguas colonias á conservar las pensiones que por el Tesoro percibían en concepto de haberes pasivos, como al de pedir pensiones remuneratorias á los que por sí ó por sus causantes hubiesen prestado eminentes servicios á la causa de la Patria; y de equidad también que los que recobren la na-

cionalidad queden reintegrados en los haberes pasivos que legalmente les correspondan, haciendo sin embargo depender el goce de aquellos, como parece de justicia, de la residencia en territorio español y de la previa revisión de los expedientes respectivos, debiendo entenderse para los naturales de los territorios cedidos ó renunciados, que la rehabilitación de los derechos pasivos sólo producirá efectos desde el momento en que se solicite; y, finalmente, aquellos individuos que, siendo naturales de los expresados territorios, y no pudiendo salir de ellos, hubiesen prestado, según antes se expresa, servicios relevantes á la causa de la Patria, tendrán derecho á que se les reconozca pensiones remuneratorias, porque la Nación española no puede dejar de prestar amparo á quienes noblemente han defendido sus intereses; si bien la obtención de dichas pensiones habrá de sujetarse en todo caso al procedimiento especial que la ley de 12 de Mayo de 1837 establece, y que reclama el carácter extraordinario de esa clase de concesiones.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados por España en virtud del Tratado de paz con los Estados Unidos de 10 de Diciembre de 1898, que en la fecha del canje de ratificaciones de dicho Tratado habitaban aquellos territorios, han perdido la nacionalidad española y podrán recobrarla con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Código civil para los españoles que pierden esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo anterior que se hallaban desempeñando cargo, empleo ó destino del orden civil ó militar por nombramiento del Gobierno español y conti-

nuaron ejerciéndolo al servicio de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española.

Art. 2.º Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados que en la citada fecha del canje de ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898 habitaban fuera de su país de origen, y que al publicarse el presente decreto se hallasen inscritos en los Registros de las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero, ó desempeñasen cargo público en la Administración española ó estuviesen domiciliados en los actuales dominios de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española, á no ser que en el término de un año, á contar desde esta fecha, hagan declaración expresa en contrario ante las Autoridades competentes.

Los comprendidos en el párrafo anterior que al publicarse este decreto no se hallasen en ninguno de los casos arriba especificados, han perdido su calidad de españoles y podrán recobrarla con arreglo á lo prescrito en el citado art. 21 del Código civil.

Art. 3.º Los súbditos españoles que habiendo nacido fuera de los territorios cedidos ó renunciados residían en ellos al canjarse las ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898, y hubieren perdido la nacionalidad española por no haber ejercitado en tiempo oportuno el derecho de opción previsto en el artículo 9.º de dicho Tratado, podrán recobrarla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil.

Las personas á que se refiere el presente artículo que, por causas ajenas á su voluntad, no han sido admitidas á inscribirse como españoles en los Registros municipales, podrán hacerlo en el plazo de un año, á contar desde esta fecha, ante los Registros consulares españoles, haciendo constar la negativa de su inscripción en los Registros municipales. Los que cumplieren este requisito se entenderá que han conservado, sin interrupción, la nacionalidad española.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo primero de este artículo que residían en los territorios renunciados ó cedidos, por razón del cargo, empleo, destino civil ó militar que en dicho momento desempeñaban, y que continuaron ejerciéndolo al servicio



**Distrito electoral de Gandesa**

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Juan de Urrutia	Francisco Pi Margall
Ascó	1.er	Unica.	66	95
	2.o	Unica.	79	70
Batea	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Benisanet	1.er	Unica.	35	134
	2.o	Unica.	25	75
Bisbal de Falset	1.er	Unica.	7	25
	2.a	Unico.	13	35
Bot	1.er	Unico.		
	2.o	Unico.		
Caseras	Unico.	Unico.		
Corbera	1.er	Unico.		
	2.o	Unico.		
Fatarella	1.er	Unica.	88	68
	2.e	Unica.	98	91
Figuera (La)	Unico.	Unica.	43	33
Flix	1.er	Unica.	54	76
	2.o	Unica.	56	89
Gandesa	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
García	1.er	Unica.	81	67
	2.o	Unica.	51	79
Lloá	Unico.	Unica.	170	
Margalef	Unico.	Unica.	20	421
Masroig	1.er	Unica.	41	26
	2.o	Unica.	74	50
Miravet	1.er	Unica.	60	76
	2.o	Unica.	61	80
Mora de Ebro	1.er	Unica.	218	46
	2.o	Unica.	236	67
Mora la Nueva	1.er	Unica.	139	8
	2.o	Unica.	106	24
Palma	1.er	Unica.	62	17
	2.o	Unica.	21	51
Pinell	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Pobla de Masaluca	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Prat de Compte	Unico.	Unica.		
Ribarroja	1.er	Unica.	80	43
	2.o	Unica.	61	26
Torre del Español	1.er	Unica.	80	41
	2.o	Unica.	84	33
Villalba	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Vinebre	1.er	Unica.	28	47
	2.o	Unica.	20	61

**Distrito electoral de Roquetas**

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Vicente López Puigcerver	Francisco Pi Margall
Alcanar	1.er	1.a	312	
		2.a	202	
	2.o	1.a	153	
		2.a	203	
Aldover	1.er	Unica.	120	
	2.o	Unica.	208	
Alfara	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Amposta	1.er	Unica.	303	1
	2.o	Unica.	290	
Arnes	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Cenia	1.er	Unica.	233	
	2.o	Unica.	201	
Cherta	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Freginals	Unico.	Unica.	177	
Galera	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Godall	1.er	Unica.	206	
	2.o	Unica.	189	
Horta	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Mas de Barberáns	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Masdenverge	Unico.	Unica.	190	
Pauls	1.er	Unica.		
	2.o	Unica.		
Roquetas	1.er	1.a	387	
		2.a	288	
	2.o	Unica.	383	

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Juan Cañellas Tomás	Francisco J. Rabassa Soler	Ramon Morenes G. Alesón	Francisco Pi Margall	Julia Nogueras Soler	José de Suetes Montagut	Pablo Iglesias	Carlos de Donán	Serafin Grau	Isidro Aguado	Francisco Ripa Poppal	Papeladas en blanco
Prades	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Renau	Unico.	Unica.	24	30	9	3	24							
	1.er	1.a	28	43	24	114	139	26			1			
		2.a	10	33	29	117	130	36						
		1.a	20	34	24	114	134	37						
		2.a	14	19	30	92	102	40						
	2.o	3.a	36	67	23	83	164	27						
		1.a	10	12	22	67	78	58			2			
		2.a	12	14	11	68	77	23			1			
		3.a	18	18	18	81	91	53			1			
Reus	4.o	1.a	11	13	27	99	103	31			1			
		2.a	18	18	19	78	89	41			1			
		1.a	19	22	7	82	94	28						
		2.a	15	18	17	64	76	38			5			
	6.o	1.a	14	23	29	113	118	37			1			
		2.a	14	27	17	121	140	39			1			
Riera	1.er	Unica.	62	56	54	45	48	65						
	2.o	Unica.	48	17	20	24	43	24						
Riudecañas	1.er	Unica.	35	12	13	23	31	27						
	2.o	Unica.	28		4	55	37	37						
Riudecols	1.er	Unica.	15	2	1	46	38	19						
	2.o	Unica.	21	144	49	31	102	148						
Riudoms	1.er	Unica.	29	106	43	11	76	157						
	2.o	Unica.	48	4	41	8	4	41						
Rojals	Unico.	Unica.	20	44	43	1		24						
Rourell	Unico.	Unica.	30	29	27	8		22						
Salomó	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Secuita	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Selva	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Tamarit	Unico.	Unica.	36	18	4	27		33						
	1.er	1.a	130	123	64	86	34	28						
		2.a	126	97	94	62	22	48			6			
		1.a	120	86	62	64	22	45			7			
		2.a	114	60	65	62	28	26			4			
	3.er	Unica.	104	81	93	36	18	36			2			
		1.a	154	80	52	66	23	27			2			
		2.a	91	49	34	54	33	12			1			
		3.a	79	36	25	54	23	7			1			
		1.a	180	37	43	82	49	20			1			
		2.a	150	46	62	99	54	21			2			
		1.a	134	38	98	131	50	17			3			
		2.a	162	59	24	69	32	13			1			
Torre Fontaubella	Unico.	Unica.	9	9	1	1		34						
Torredembarra	1.er	Unica.	45	26	45	88	52	6						
	2.o	Unica.	32	58	83	75	47	4						
Torroja	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Uldemolins	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.	36	55	21	35	25	16						
Valldara	Unico.	Unica.												
Vespella	Unico.	Unica.												
Vilan.ª Escornalbou	Unico.	Unica.	3	186	37	25	61	60						
Vilanova de Prades	1.er	Unica.	23	9	9	15	33	37						
	2.o	Unica.	19	11	5	15	37	20						
Vilaplana	1.er	Unica.	71	21	18	119	81	50			3			
	2.o	Unica.	93	18	13	130	91	48			1			
Vilaseca	1.er	Unica.	57	63	35	36	34	3						
	2.o	Unica.	13	17	23	58	57	13						
Vilella alta	1.er	Unica.	13	8	3	21	21	2						
Vilella baja	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Vimbodí	1.er	Unica.												
	2.o	Unica.												
Vinós	Unico.	Unica.	13	56	33	12	15	49						

Además han obtenido votos:

Catlar, distrito 1.º, Pablo Font de Rubinat, 3.

Constantí, distrito 1.º, Juan Morlá, 1.

Reus, distrito 1.º, 1.ª, Gerónimo Marín, 1, Nicolás Mestres, 1, Juan Guasch, 1, José Huguet, 1; 3.º, 1.ª, Salvador Gonell, 1; 3.º, 3.ª, Agustín Bartomeu Sastre, 1, José de Montagut, 1; 4.º, 1.ª, José Margenat, 1, Agustín Bartomeu, 1; 5.º, 2.ª, Ignacio Aguadé, 3; 6.º, 1.ª, Camilo Odena Tomás, 1, N. Rabascall, 1.

Tarragona, 1.º, 2.ª, Joaquín Calbó, 1; 4.º, 1.ª, Simón Gramunt, 1, José María Teixidó, 1; 4.º, 2.ª, Miguel Germá, 1; 4.º, 3.ª, Toribio Gracia, 1.

Torredembarra, 2.º, José Cañellas, 1.

Vilaseca, 1.º, José Margenat, 1.

Alforja, 1.º, José Margenat, 5; 2.º, José Margenat, 1.

Corondella, 1.º, Francisco Fortuny Masip, 1.

Borjas, 2.º, Pedro de Barberá, 1.

Riudecañas, 2.º, José de Morenes G. Alesón, 1.

Riudecols, 1.º, Juan Pi Montlleó, 2.

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Vicente Lopez Puigcerver	Francisco Pí Margall
Santa Bárbara	1.º	Unica.	409	
	2.º	Unica.	329	
S. Carlos Rápita	1.º	Unica.	406	
	2.º	Unica.	380	
Uldecona	1.º	1.ª	230	
		2.ª	238	
	2.º	Unica.	272	
	3.º	Unica.	271	

**Distrito electoral de Tortosa**

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Santiago Gascón Cerrantes	Francisco Pi Margall	Juan Ribas Cots
Ametlla	1.º	Unica.	227		
	2.º	Unica.	182		
Benifallet	1.º	Unica.			
Colldejou	Unico.	Unica.	150		
Ginestar	1.º	Unica.	412		
	2.º	Unica.	405		
Perelló	1.º	Unica.	305		
	2.º	1.ª	261		
		2.ª	173		
Pratdip	1.º	Unica.	192		
	2.º	Unica.	179		
Rasquera	1.º	Unica.			
	2.º	Unica.			
Tivenys	1.º	Unica.	287		
	2.º	Unica.	222		
Tivisa	1.º	1.ª	143		
		2.ª	82		
	2.º	Unica.	132		
		1.ª	221		
	1.º	2.ª	176		
		3.ª	204		
	2.º	1.ª	253		
		2.ª	223		
Tortosa	3.º	1.ª	207		
		2.ª	330		
		3.ª	223		
	4.º	1.ª	211		
		2.ª	203		
		3.ª	242		
		4.ª	207		
	5.º	2.ª	215		
		3.ª	99		
Vandellós	1.º	Unica.			
	2.º	Unica.			

**Distrito electoral de Valls**

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga	José Mir
Albiol	Unico.	Unica.		
Alcover	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Alió	Unico.	Unica.		
Barbará	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Blancafort	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Brafim	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Conesa	Unico.	Unica.		
Garidells	Unico.	Unica.		
Masó	Unico.	Unica.		
Milá	1.º	1.ª		
		2.ª		
Montblanch	2.º	1.ª		
		2.ª		
Montreal	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Nulles	Unico.	Unica.		
Pira	Unico.	Unica.		
Puigpelat	Unico.	Unica.		
Rodoñá	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Senant	Unico.	Unica.		
Solivella	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Vallmoll	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga	José Mir
Valls	1.º	1.ª		
		2.ª		
	2.º	1.ª		
		2.ª		
	3.º	1.ª		
		2.ª		
		3.ª		
		4.ª		
Vilabella	1.º	Unica.	83	62
	2.º	Unica.	88	35
Vilallonga	1.º	Unica.	58	34
	2.º	Unica.	36	58
Villarrodona	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Vilavert	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		

**Distrito electoral de Vendrell**

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Juan Miquel Salazar	José M. Alvarez Pastor	Pablo Inglada Segal	Juan Cabré Riquer	Francisco Pi Margall	Pepelades de Blanes
Albiñana	1.º	Unica.	46	22				
	2.º	Unica.	5	17				
Arbós	1.º	Unica.	88	22				
	2.º	Unica.	96	18				
Ayguamurcia	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Bañeras	Unico.	Unica.	46					
Bellvey	1.º	Unica.	80	19				
	2.º	Unica.	55	11				
Bisbal del Panadés	1.º	Unica.	150					
	2.º	Unica.	117	1				
Bonastre	1.º	Unica.	70	8				
	2.º	Unica.	33	2				
Cabra	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Calafell	1.º	Unica.	142					
	2.º	Unica.	123					
Ceballá del Condado	Unico.	Unica.						
Cunit	Unico.	Unica.	42					
Figuerola	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Forés	Unico.	Unica.						
Llorach	Unico.	Unica.						
Llorens	1.º	Unica.	29	46				
	2.º	Unica.	52	26				
Masllorens	1.º	Unica.	20	5				
Montbrió de la Marca	Unico.	Unica.						
Montmell	1.º	Unica.	126					
	2.º	Unica.	112	5				
Pasanant	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Pilas	Unico.	Unica.						
Pla de Cabra	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Pont de Armentera	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Puigtiñós	Unico.	Unica.						
Querol	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Riba (La)	1.º	Unica.	56	25				
	2.º	Unica.	58	12				
Rocafort de Queralt	Unico.	Unica.						
Roda de Bará	Unico.	Unica.	122					
S. Jaime dels Domenys	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
S. Vicente dels Calders	Unico.	Unica.	20	28				
Sta. Coloma de Queralt	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Santa Oliva	Unico.	Unica.	124	4				
Santa Perpetua	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Sarreal	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Vallfogona	Unico.	Unica.						
Vendrell	1.º	1.ª	60	32	4			
		2.ª	21	6				
	2.º	1.ª	38	30				
		2.ª	13	16				

Tarragona 20 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan Huguer.